

## **Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT)**

### **Asamblea**

**Decimocuarto período de sesiones (7.º ordinario)**  
**Ginebra, 4 a 8 de octubre de 2021**

### **ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (STLT)**

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En su Resolución suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (en adelante denominado “Tratado de Singapur”), la Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas, celebrada en Singapur en marzo de 2006, solicitó a la Asamblea del Tratado de Singapur que supervisara y evaluara, en cada período ordinario de sesiones, la marcha de la asistencia relacionada con la labor de aplicación y los beneficios resultantes de esa aplicación (párrafo 8 de la Resolución suplementaria al Tratado de Singapur, adoptada por la Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas, celebrada en Singapur del 13 al 27 de marzo de 2006).
2. En su primer período ordinario de sesiones, la Asamblea del Tratado de Singapur acordó que las Partes Contratantes comunicarían a la Secretaría toda información sobre la labor de asistencia técnica relacionada con la aplicación del Tratado de Singapur y que la Secretaría recopilaría la información recibida y la presentaría, junto con toda la información pertinente de sus propias actividades de asistencia técnica, en el siguiente período ordinario de sesiones de la Asamblea del Tratado de Singapur (documento STLT/A/1/2, párrafo 4, y documento STLT/A/1/4, párrafo 10).

3. En consecuencia, la Secretaría ha presentado periódicamente a la Asamblea del Tratado de Singapur información sobre la asistencia técnica y la cooperación orientadas a los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA) a fin de aplicar y aprovechar plenamente el Tratado de Singapur. Esa información incluye las actividades de la Secretaría de la OMPI, así como las comunicadas por las Partes Contratantes a la Secretaría.

4. Las actividades conexas relativas al período comprendido entre junio de 2019 y mayo de 2021 figuran en el Anexo I. Puede obtenerse más información en la base de datos de asistencia técnica en materia de PI (IP-TAD; <http://www.wipo.int/tad/>); además, la Secretaría está disponible para cualquier consulta.

5. En el Anexo II figura, a título informativo, una lista de las Partes Contratantes en el STLT a mayo de 2021.

*6. Se invita a la Asamblea del Tratado de Singapur a tomar nota de la información sobre “Asistencia técnica y cooperación en relación con el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT)” (documento STLT/A/14/1).*

[Siguen los Anexos]

ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN ORIENTADAS A LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS (PMA) EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (STLT) RESPECTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO DE 2019 Y MAYO DE 2021

1. De junio de 2019 a mayo de 2021, la Secretaría de la OMPI prestó servicios de asistencia técnica y cooperación a los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA)<sup>1</sup> con miras a facilitar la aplicación del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT)<sup>2</sup>. La asistencia se centró en dos esferas: a) el establecimiento de un marco jurídico propicio y b) las actividades de sensibilización e información.

2. Esas actividades se ajustaron a las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo destinadas a fortalecer la infraestructura institucional y técnica de las Oficinas e instituciones de PI.

A. Establecimiento de un marco jurídico propicio

3. Durante el período objeto del informe, la Secretaría siguió proporcionando, previa petición, asesoramiento legislativo respecto de los proyectos de instrumentos relacionados con el STLT y destinados a aplicar las disposiciones nacionales en materia de marcas. En función de los requisitos específicos, la Oficina Internacional envió comentarios por escrito sobre proyectos de textos jurídicos, organizó misiones de especialistas en los países con perspectivas de adherirse al Tratado o acogió visitas de estudio en la sede de la OMPI.

4. Este tipo de asistencia se prestó a Antigua y Barbuda, Armenia, el Ecuador, Fiji, Kiribati, Lesotho, Myanmar, Nigeria, Panamá, Trinidad y Tabago y Túnez.

B. Actividades de sensibilización e información

5. Durante el período reseñado, la Secretaría siguió prestando asistencia mediante actividades de sensibilización e información sobre las características administrativas y de procedimiento introducidas por el Tratado. Entre esas actividades cabe citar seminarios y talleres a escala nacional, subregional y regional, organizados en colaboración con las Oficinas nacionales de PI, así como con la Oficina de Propiedad Intelectual de Australia (IP Australia), la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (IPOS).

6. Asistieron a esas actividades representantes de los siguientes países: Bhután, Camboya, Colombia, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Indonesia, Jordania, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, el Perú, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, el Uruguay y Viet Nam.

[Sigue el Anexo II]

---

<sup>1</sup> Los servicios de asistencia técnica y cooperación se prestaron tanto a las Partes Contratantes del STLT como a las no contratantes, independientemente de que estuvieran o no en proceso de adherirse al Tratado o de ratificarlo.

<sup>2</sup> El presente informe incluye las actividades llevadas a cabo en relación con el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), el instrumento internacional que fue revisado por el Tratado de Singapur y que, por consiguiente, contiene todas las disposiciones sustantivas incluidas en este último.

Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas  
(Singapur, 2006)  
Situación a 28 de mayo de 2021

Estado/OIG	Fecha en que el Estado/OIG pasó a ser parte en el Tratado
Afganistán .....	14 de mayo de 2017
Alemania .....	20 de septiembre de 2013
Armenia .....	17 de septiembre de 2013
Australia .....	16 de marzo de 2009
Belarús .....	13 de mayo de 2014
Bélgica .....	8 de enero de 2014
Benin .....	13 de febrero de 2016
Bulgaria <sup>1</sup> .....	16 de marzo de 2009
Canadá .....	17 de junio de 2019
Croacia .....	13 de abril de 2011
Dinamarca <sup>2</sup> .....	16 de marzo de 2009
Eslovaquia .....	16 de mayo de 2010
España <sup>1</sup> .....	18 de mayo de 2009
Estados Unidos de América .....	16 de marzo de 2009
Estonia .....	14 de agosto de 2009
Federación de Rusia .....	18 de diciembre de 2009
Finlandia .....	7 de agosto de 2019
Francia .....	28 de noviembre de 2009
Iraq .....	29 de noviembre de 2014
Irlanda .....	21 de marzo de 2016
Islandia .....	14 de diciembre de 2012
Italia .....	21 de septiembre de 2010
Japón <sup>3</sup> .....	11 de junio de 2016
Kazajstán .....	5 de septiembre de 2012
Kirguistán .....	16 de marzo de 2009
Letonia .....	16 de marzo de 2009
Liechtenstein .....	3 de marzo de 2010
Lituania .....	14 de agosto de 2013
Luxemburgo .....	8 de enero de 2014
Macedonia del Norte .....	6 de octubre de 2010
Mali .....	13 de febrero de 2016
Mongolia .....	3 de marzo de 2011
Nueva Zelandia <sup>4</sup> .....	10 de diciembre de 2012
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) <sup>1,5</sup> .....	13 de febrero de 2016
Organización de Propiedad Intelectual del Benelux .....	8 de enero de 2014
Países Bajos <sup>6</sup> .....	8 de enero de 2014
Perú .....	27 de diciembre de 2018
Polonia .....	2 de julio de 2009
Reino Unido <sup>7</sup> .....	21 de junio de 2012
República de Corea .....	1 de julio de 2016
República de Moldova .....	16 de marzo de 2009
República Popular Democrática de Corea .....	13 de septiembre de 2016

<sup>1</sup> Con la declaración prevista en el Artículo 29.4).

<sup>2</sup> No es aplicable a las Islas Feroe ni a Groenlandia.

<sup>3</sup> Con la declaración prevista en el Artículo 29.1).

<sup>4</sup> La ratificación no se hace extensiva a Tokelau, a menos y hasta que el Gobierno de Nueva Zelandia presente una declaración a tal efecto ante el depositario tras las consultas pertinentes con ese territorio.

<sup>5</sup> Con la declaración prevista en el Artículo 29.2).

<sup>6</sup> Adhesión del Reino en Europa y las Antillas Neerlandesas. Las Antillas Neerlandesas dejaron de existir el 10 de octubre de 2010. A partir de esa fecha, el Tratado sigue aplicándose a Curaçao y Sint Maarten. El Tratado también sigue aplicándose a las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba, que, desde el 10 de octubre de 2010, forman parte del territorio del Reino de los Países Bajos en Europa.

<sup>7</sup> El Reino Unido amplió la aplicación del Tratado al territorio de la Isla de Man con efecto a partir del 1 de enero de 2021.

<b>Estado/OIG</b>	<b>Fecha en que el Estado/OIG pasó a ser parte en el Tratado</b>
Rumania .....	16 de marzo de 2009
Serbia .....	19 de noviembre de 2010
Singapur .....	16 de marzo de 2009
Suecia .....	16 de diciembre de 2011
Suiza	16 de marzo de 2009
Tayikistán	26 de diciembre de 2014
Trinidad y Tabago	4 de enero de 2020
Ucrania .....	24 de mayo de 2010
Uruguay	29 de abril de 2020

(Total: 51)

[Fin del Anexo II y del documento]